

INFORME: Manizales, 19 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informándole que la entidad incidentada, dio respuesta a la notificación del auto de requerimiento previo, informando que procedió a generar radicado de salida Nro. 20241083000956471 del 21 de marzo 2024 a la dirección electrónica suministrada por la accionante, dando respuesta de fondo a cada uno de los requerimientos y solicitudes, cumpliendo con lo dispuesto en el fallo de tutela, por lo que solicita se declare el cumplimiento a lo allí ordenado y la carencia actual de objeto por hecho superado.

De otro lado, le informo que en la fecha me comuniqué telefónicamente con la parte incidentante al teléfono fijo indicado en el escrito contentivo del incidente; esto es, 6068885774, oficina de la apoderada judicial de la parte actora, donde me indicaron que efectivamente fue recibida la respuesta al derecho de petición e inclusive el día de ayer 18 de abril de 2024, les fue notificado el acto administrativo correspondiente, con lo cual se da cumplimiento a lo pretendido a través del presente trámite. Para proveer.



**ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR**

Auto interlocutorio No. 0618

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante: CONSUELO GUTIÉRREZ JORDÁN
C.C. 24.297.765
Apoderada: DRA. DIANA ROSA LÓPEZ SÁNCHEZ
Incidentada: FIDUPREVISORA S.A.
Radicado: 17001311000420240010400

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en el asunto de la referencia.

Mediante auto del 10 de abril del presente año, se ordenó el requerimiento previo a la Dra. **MAGDA LORENA GIRALDO PARRA**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la **FIDUPREVISORA S.A.**, al Dr. **JOHN MAURICIO MARÍN BARGOSA**, en su condición de Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como superior jerárquico de la primera, o a quienes hicieran sus veces, para que cumplieran con el fallo proferido por este Juzgado, el día 22 de marzo de 2024, y concretamente, para que indicara las razones por las cuales no habían dado cumplimiento a la sentencia en mención y en especial, por qué no habían procedido a dar respuesta de fondo a la petición elevada por la accionante, señora **CONSUELO GUTIÉRREZ JORDÁN**, de fecha 19 de febrero de 2024, por medio de la cual solicitó información de la fecha exacta y precisa de estudio, revisión y aprobación de proyecto de acto administrativo remitido por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas a la FIDUPREVISORA, mediante plan alterno de carácter transitorio, en fecha 19 de febrero de 2024, cargando el expediente en la plataforma digital lógico humano bajo radicado CALDA20231116f25528, con la finalidad de que se de efectivo cumplimiento al fallo judicial proferido en favor de la accionante, bajo proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, con radicado 17-001-33-39-008-2020-00021-00, que a la fecha cuenta con decisión en firme.

Así mismo, para que dispusieran de la apertura en forma directa o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia.

Frente a la notificación del auto de requerimiento previo, la **FIDUPREVISORA S.A.**, manifestó haber procedido a generar radicado de salida Nro. 20241083000956471 del 21 de marzo 2024 a la dirección electrónica suministrada por la accionante, dando respuesta de fondo a cada uno de los requerimientos y solicitudes, cumpliendo con lo dispuesto en el fallo de tutela, por lo que solicita se declare el cumplimiento a lo allí ordenado y la carencia actual de objeto por hecho superado.

De otro lado, se tiene que, según el informe de la Oficial Mayor del Despacho, telefónicamente la parte incidentante le indicó que efectivamente fue recibida la respuesta al derecho de petición e inclusive, el día de ayer 18 de abril de 2024, les fue notificado el acto administrativo correspondiente, con lo cual se da cumplimiento a lo pretendido a través del presente trámite.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite incidental, pues se tiene establecido que por parte de la entidad incidentada se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite en el presente **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora **CONSUELO GUTIÉRREZ JORDÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.297.965, en contra de la Dra. **MAGDA LORENA GIRALDO PARRA**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la **FIDUPREVISORA S.A.**, al Dr. **JOHN MAURICIO MARÍN BARGOSA**, en su condición de Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como superior jerárquico de la primera, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ee1f198f1d0d5ccffddf00ae581d3bd12bdb14fe2283a0e43414d69976fe26**

Documento generado en 19/04/2024 02:06:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>